



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Adopción - Digital
No.110013110023-2023-00456-00

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser esta la oportunidad procesal para el evento, y revisada la misma sin observar vicio de nulidad que invalide lo actuado, procédase a la decisión de mérito, toda vez que se encuentran cumplidas las exigencias de ley.

ANTECEDENTES:

Los demandantes **MIGUEL ARMANDO HERNANDEZ SERRANO y JACKELINE BARCENAS RODRIGUEZ**, mayores de edad, de nacionalidad **COLOMBIANA**, presentan demanda para que previos los trámites de ley, se les conceda la adopción de **JUANITA BEDOYA RODRIGUEZ**. Demuestran con los documentos allegados, en la forma y términos exigidos por la legislación colombiana, que su edad excede a la del adoptable en más de quince años y que sus condiciones de vida aseguran su cuidado y educación.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidas las exigencias formales y el estudio de los medios probatorios de carácter documental, según lo presupuestado legalmente, la demanda es admitida por auto de fecha **diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023)**.

El Defensor de Familia fue notificado de las presentes diligencias el día 18 de julio de 2023, quien dentro de la oportunidad correspondiente guardó silencio, igual situación pasa con el Agente del Ministerio Público quien se notificó el mismo día 18 de julio de 2023, quien de igual forma guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los solicitantes por el hecho de la presentación de la demanda y los medios de prueba allegados a la misma, demuestran el interés que tienen en ser padres adoptantes, llenando previamente los requisitos que establece el ordenamiento legal.

Están dados los denominados presupuestos procesales, como son la demanda en forma, capacidad de los adoptantes para comparecer al proceso y la competencia del Juzgado para conocer de esa acción habida cuenta de los mandatos previstos en la Ley 1098 de 2006, Código de la

Infancia y la Adolescencia y atendiendo a los factores de competencia territorial y funcional.

Los demandantes **MIGUEL ARMANDO HERNANDEZ SERRANO y JACKELINE BARCENAS RODRIGUEZ**, mayores de edad, demuestran ser personas capaces, acreditan idoneidad física, mental, social y moral que los califica como aptos para asumir y suministrar como padres adoptantes, un hogar adecuado a **JUANITA BEDOYA RODRIGUEZ**, situación que fue estudiada y corroborada por el comité de adopciones de la Regional ICBF Bogotá, según los documentos anexos con la demanda en especial la constancia obrante mediante la cual se indica: *"Que de acuerdo con el informe dado por el Equipo Psicosocial en el que se describe la integración de los señores: MIGUEL ARMANDO HERNANDEZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.076 de Bogotá y JACKELINE BARCENAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.036.811 de Bogotá, de nacionalidad colombiana, con la niña JUANITA BEDOYA RODRIGUEZ, nacida el 29 de agosto de 2018.*

De acuerdo con lo anotado este despacho emite CONCEPTO FAVORABLE a la adopción pretendida por los señores: MIGUEL ARMANDO HERNANDEZ SERRANO y JACKELINE BARCENAS RODRIGUEZ, a favor de la niña: JUANITA BEDOYA RODRIGUEZ".

Los documentos aportados satisfacen plenamente los requisitos preceptuados en los Art. 124, 125 y 126 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, reúnen las exigencias en cuanto a su valor probatorio.

En consecuencia, para que la menor adoptable se beneficie de todos los derechos como miembro de una familia, resulta apenas procedente la acción impetrada y por ello se decretará la adopción y en cuanto al cambio de nombre el despacho no tiene reparo en ello, por tal razón **JUANITA BEDOYA RODRIGUEZ** responderá de ahora en adelante al nombre de **JUANITA HERNANDEZ BARCENAS**.

En virtud y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la adopción de **JUANITA BEDOYA RODRIGUEZ** nacida el 29 de agosto de 2018 en favor de los señores MIGUEL ARMANDO HERNANDEZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.076 de Bogotá y JACKELINE BARCENAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.036.811 de Bogotá, de nacionalidad COLOMBIANA.

SEGUNDO: DETERMINAR que por la presente adopción se establecen de manera irrevocable, las relaciones de parentesco entre adoptable y adoptante, las que generan el nacimiento de las obligaciones y derechos de hijos y padres legítimos, en el orden personal y patrimonial.

TERCERO: ESTABLECER que, en virtud del mandato legal, se extingue el parentesco entre el adoptable y sus padres biológicos, bajo la reserva del impedimento legal. (Art. 140 del C. Civil. Num. 9º.).

CUARTO: CORREGIR el registro civil de nacimiento de la menor **JUANITA BEDOYA RODRIGUEZ** quien de ahora en adelante se llamará **JUANITA HERNANDEZ BARCENAS**. Ofíciase a la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Circulo de Bogotá, para hacer las correcciones de ley en el registro civil de nacimiento con indicativo serial número 56066766 NUIP 1027539663.

QUINTO: INSCRIBIR esta decisión en el folio de registro civil respectivo, anulando el acta original al tenor del numeral 5 del artículo 126 de la Ley 1098 de 2006. Expídanse las copias que sean necesarias para dicha actuación, así como para los demás trámites legales a que haya lugar.

SEXTO: Notifíquese al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

Téngase en cuenta la reserva prevista en el artículo 75 ibidem.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 099
HOY: 03 de agosto de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria